



Junta de  
Castilla y León

*Servicios  
Jurídicos*

**ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN  
DE LA LEY 4/2002, DE 11 DE ABRIL,  
DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN**



Adjunto se remite informe jurídico nº DSJ/54/2017 en relación con el "ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2002, DE 11 DE ABRIL, DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN".

Valladolid, a 5 de septiembre de 2017.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.



Fdo.: Ignacio Sáez Hidalgo.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.  
CONSEJERÍA DE EMPLEO.**

Informe núm.- DSJ-54-2017

5 de septiembre de 2017

Se ha recibido en esta Dirección de los Servicios Jurídicos solicitud de informe en relación con el "anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León"

Examinado el texto remedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2003, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección de los Servicios Jurídicos informa lo que sigue:

El artículo 129.2 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".

El Estatuto de autonomía de Castilla y León reserva la competencia exclusiva prevista en el artículo 78.1.28º a la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas y entidades asimilables.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 4/2002, de 11 de abril, que ahora se propone modificar.

Invoca la exposición de motivos como motivo de la extensa modificación que se propone que la realidad económica y social de la Comunidad y el nuevo marco jurídico que ha venido promulgándose, hacen necesaria esta modificación en aras a simplificar y agilizar el funcionamiento de las cooperativas, teniendo en cuenta asimismo los requerimientos demandados por el propio sector

Esta modificación afecta a 31 artículos de la Ley 4/2002 de 11 de abril e incorpora dos disposiciones transitorias y dos finales.

El texto que ahora se informa, difiere del primitivo remitido para su informe teniendo

Informe núm.- DSJ-54-2017

5 de septiembre de 2017

en cuenta que desde esta Dirección de los Servicios Jurídicos se observaron algunas cuestiones, tanto de forma como de fondo en el texto, que fueron puestas en conocimiento de la Dirección General competente que ha enviado un texto definitivo con fecha 1 de septiembre de 2017.

A la vista, por tanto del citado texto, se considera que, con carácter general, el mismo resulta conforme a derecho.

En todo caso, y de forma puntual cabe señalar algunas cuestiones particulares. Así, en primer lugar, es preciso tener en cuenta que desaparece en la modificación del artículo 13 de la Ley (relativo al contenido mínimo de los Estatutos), la referencia a la expresa cláusula de sometimiento al arbitraje cooperativo regulado en la propia Ley en su artículo 144.1.g). Esta desaparición del texto no conlleva impedimento para llevarla a cabo, más aún cuando la norma de referencia del artículo 144 permanece inalterada.

Ante tal circunstancia cabe concluir que no resulta en la norma impedida la posibilidad de llevar a cabo la conciliación y arbitraje entre cooperativas y que esta función habrán de ejercerla, para las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, estas propias entidades respecto de los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que se asocien o entre estas y sus socios.

Más allá del hecho de que la propia exposición de motivos o la memoria del proyecto debería hacer referencia a esta cuestión, cabe añadir que actualmente el arbitraje cooperativo resulta una materia propia del ámbito autonómico y que la legislación arbitral estatal revela la independencia que para el legislador tiene el movimiento cooperativo resultando supletoria a los arbitrajes previstos en otras leyes

Por otro lado, la modificación que pretende operarse en el artículo 80.3 de la Ley, referido a los proyectos de fusión, resulta contradictoria en sus términos, siendo preciso tener en cuenta que la función de los Consejos Rectores de las cooperativas es elaborar proyectos de fusión (artículo 80.1 de la Ley) y que la aprobación de la indicada fusión corresponde a la



Informe núm.- DSJ-54-2017

5 de septiembre de 2017

Asamblea General (artículo 81).

Es cuanto se informa en Derecho a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.



Fdo.: Ignacio Sáez Hidalgo.